

INMOOMEGA, S.A.
PODER GENERAL



INMOOMEGA, S.A., compañía incorporada bajo las leyes de la República de Panamá, por este medio otorga Poder General a favor del señor **PAUL ALFRED SEIDL ARTEAGA**, varón, ecuatoriano, mayor de edad, con pasaporte ecuatoriano número 1707264048, y residencia en la ciudad de Quito, Ecuador, para que actúe de manera individual en nombre y representación de **INMOOMEGA, S.A.**, en cualquier parte del mundo, con facultades para que obre a nombre y por cuenta de aquélla en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.

En especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere poder a favor de dicho apoderado, para actuar individualmente en cualquier parte del mundo y ante las mismas personas para lo siguiente:

1.- Administrar, con la mayor amplitud y libertad posibles, toda clase de bienes, inmuebles, muebles, semovientes, derechos y acciones, celebrar contratos también de todas clases en relación con dichos bienes, ya sea de naturaleza real o personal y, entre otros, contratos de arrendamiento y subarrendamiento, consintiendo o denegando este último, y pudiendo pactar o no la inscripción de ellos en el Registro de la Propiedad; cobrar, aceptar, percibir, retirar, pagar, consignar, reclamar toda clase de derechos y obligaciones de la sociedad y, especialmente, cantidades de numerario, dividendos, contribuciones, impuestos, plusvalías y demás; rendir y exigir cuentas, hacer liquidaciones, determinar saldos, aprobar, impugnar y rechazar cuentas, liquidaciones y similares, firmar cartas de pago, recibos y finiquitos y exigirlos y retirarlos; ejercitar desahucios, hacer y exigir reparaciones ordinarias y extraordinarias; representar a la poderdante ante toda clase de personas físicas y colectivas, públicas o privadas de cualquier país del mundo, incluyendo al Estado, Gobierno Central, Provincial y Municipal, así como organismos y personas, oficiales y para oficiales; asistir a juntas, reuniones y similares de todas clases, especialmente de copropietarios, socios, codueños, regentes y demás cotitulares o interesados de cualquier clase.

2.- Recibir, retirar, abrir y suscribir correspondencia, ya sea a través de correo o no; hacer, retirar, cobrar, cancelar, modificar y disponer libremente de giros y envíos de todas clases, incluidos los telegráficos, ordinarios y aéreos y ante toda clase de entidades, oficiales y particulares; arrendar, contratar, renovar, cancelar, modificar y, demás, en relación con apartados de correos, los que manejará libremente, abriéndolos, cerrándolos, cuantas veces lo tenga a bien.

3.- Ceder y traspasar toda clase de bienes, derechos y acciones reales y personales, con o sin responsabilidad de los cedentes; hacer, exigir, modificar, ratificar y contratar libremente sobre tasaciones de todas clases y con relación a todos los bienes; fijar créditos supletorios para gastos, daños, perjuicios y demás, con entera libertad; representar y hacer representar créditos, derechos personales y reales y acciones

mediante bonos, obligaciones, debentures, letras, pagarés y similares, hacer concesiones y renunciaciones por toda causa, incluidas a título gratuito.

4.- Dar y tomar toda clase de opciones sobre cualesquier bienes, derechos y acciones, obligarse y obligar para comprar, vender, gravar, tomar posesión; hacer y aceptar, rechazar, impugnar, condicionar y alterar, donaciones y cesiones a título gratuito. Hacer o concertar toda clase de seguros para bienes propios y ajenos y sobre personas o cosas.

5.- Adquirir, vender, comprar, ceder, pignorar, gravar, entregar, recibir y manejar libremente toda clase de efectos y valores, cambiarios de comercio, valores, acciones y demás, públicos o no; entregarlos y tomar posesión de los mismos, entregarlos y recibirlos en garantía y retirarlos cuando lo tenga a bien, entregarlos en depósito o en custodia y recibirlos en iguales conceptos; asumir y contraer, modificando y cancelando, así como exigiendo, recibiendo y aceptando garantías, fianzas y toda clase de obligaciones accesorias, ya sean solidarias o mancomunadas a favor de la sociedad y contratar a base del sistema denominado "margin accounts".

6.- Para pagar a nombre de la poderdante, para recibir y firmar los comprobantes correspondientes; para librar y firmar cualquiera otra clase de documentos civiles o comerciales, establecer prórrogas, tasas de intereses, plazos de pagos y cualesquiera otras condiciones o modalidades que el apoderado considere necesarios o convenientes.

7.- Para girar contra las cuentas bancarias que la poderdante mantenga en el presente o abra en el futuro en cualesquiera instituciones bancarias radicadas o establecidas en cualquier parte del mundo; para cerrar dichas cuentas a nombre de la poderdante, para abrir a nombre de la poderdante nuevas cuentas bancarias, en cualesquiera instituciones bancarias radicadas y establecidas en cualquier parte del mundo, ya sea cuentas de depósito ordinario, de crédito bancario o sobregiro, de ahorros o de cualquiera otra índole; para girar contra dichas cuentas bancarias y cerrarlas cuando el apoderado lo estime necesario o conveniente según su exclusivo criterio, lo mismo que para hacer depósitos en dichas cuentas bancarias, en cualquier tipo de moneda.

8.- Comparecer ante toda clase de Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Registros de toda clase, Notarías, oficinas públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, Gobierno Central, Provincial y Municipal; así como en todos los organismos para oficiales en asuntos civiles, penales, administrativos, contenciosos, comerciales, económicos, gubernativos, laborales, registrales, fiscales, marítimos y cualesquier otros, y en todos sus grados, instancias y jurisdicciones, promoviendo, instando, contratando, compareciendo, asistiendo a actos, juicios, vistas y demás trámites, ya sea como actores, demandados, coadyuvantes, oponentes, querellantes, perjudicados o afectados en cualquier modo o por cualquier otro concepto, presentando escritos, documentos, pruebas, absolviendo posiciones en representación de la poderdante, proponiéndoles para que se ordene la práctica de ellas, y actuando en cuanto pudiera hacer el mandante en uso de sus plenos derechos. Establecer recursos de toda clase, oír notificaciones y emplazamientos, incluidos entre aquellos, los ordinarios y

extraordinarios, de nulidad, queja, casación, revisión y, en general, seguir todos los asuntos por todos los trámites e incidencias posibles hasta llegar a resolución definitiva y obtener el cumplimiento o ejecución de ésta, pudiendo iniciar, promover, seguir y apersonarse en toda clase de expedientes, actos, pretensiones, juicios, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones y demás sin limitación alguna, pudiendo también desistir y allanarse en todas y otorgar para los fines dichos y para pleitos en general, poderes en favor de abogados y procuradores con todas las facultades que tengan a bien.

9.- Para firmar y otorgar documentos públicos y privados sin limitación alguna en uso de las facultades que le han sido conferidas y someter a la poderdante a la jurisdicción de determinados Tribunales, juicios y autoridades en general, con renuncia efectiva de todo otro fuero o privilegio.

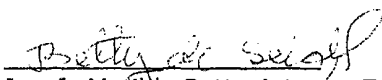
10.- Para sustituir este poder en todo o en parte cuantas veces lo crea conveniente; revocar total o parcialmente dichas sustituciones y continuar ejerciendo este mandato sin que afecte a ello las expresadas sustituciones y revocaciones y retirar copias de escrituras de toda clase en las que la poderdante tenga o manifieste algún interés.

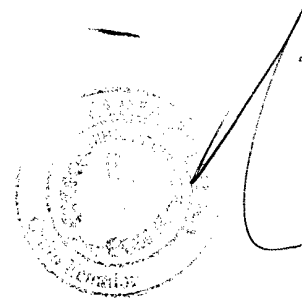
11.- Conferir poderes especiales y delegar parte de las facultades otorgadas en este mandato y revocarlos, todo bajo la responsabilidad del mandante o delegante en su caso.

12.- Para prestar y recibir préstamos, en dinero o en especies, ambos de cualquier clase y sin limitación alguna, incluyendo sobregiros, descuentos de documentos y cualquier otro avance en dinero; para aceptar, girar, endosar, prorrogar, entregar, descontar, solicitar, recibir, ejecutar, avalar, negociar, cobrar, según sea el caso, cheques, pagarés, letras de cambio, libranzas, aceptaciones, giros, letras de crédito y cualquier otro instrumento mercantil, así como suscribir toda clase de convenios que digan relación o resulten de los documentos antes aludidos.

13.- Comprar, vender, toda clase de bienes muebles e inmuebles, pignorar, asignar, transferir, enajenar, hipotecar, dar en prenda, gravar, limitar, sea por obligaciones propias o de terceros, sin limitación alguna, toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles, derechos, acciones, valores mobiliarios, depósitos y otros valores semejantes, incluyendo bienes o derechos por producirse, generarse o cosecharse.

Firmado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, este día 7 del mes de marzo del año 2008, por virtud de Resolución de Junta de Accionistas de la misma fecha.


Josefa Matilde Betty Arteaga Zambrano
Presidenta



ADOSTILLE

Comprobante de Pago, 1 de octubre 1981

1 Pago de...

El presente se...

2 ha...

3...

4 y...

Benigno Vergara
Notario

6 EN...

7...

8...

9 Sello/timbre

10 Firma

35643

Miguel de Soto

2

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en 2 Fojas Util(es)
Quito a 24 FEB. 2014



[Signature]
Dra. Jorge Mashado Cevallos
Notaria Primera de Quito, Ecuador

